



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito Legal:

BU-1-1958

Director: Diputado Ponente D. Eusebio Barañano Martínez

SUSCRIPCION

ANUAL ... 1.000 ptas.

SEMESTRAL 600 "

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 10 pesetas :—: De años anteriores: 20 pesetas

INSERCCIONES

5 ptas. palabra

Pagos adelantados

Año 1980

Viernes 12 de septiembre

Número 209

DIPUTACION PROVINCIAL

Concurso para la provisión de la vacante de la plaza de Recaudador de Contribuciones e Impuestos del Estado de la Zona de Villarcayo (Burgos)

BASES

Primera. — Es objeto del presente concurso la provisión de la Zona recaudatoria de Villarcayo, cuyas características son las siguientes:

a) Promedio del cargo de voluntaria (recibos del Estado y Seguridad Social Agraria) correspondiente al bienio 1978-1979: pesetas, 65.550.000.

b) Categoría: Primera.

c) Pueblos que integran su demarcación:

Aforados de Moneo, Berberana, Espinosa de los Monteros, Junta de la Cerca, Junta de Oteo, Junta de Traslaloma, Jurisdicción de San Zadornil, Junta de Río de Losa, Junta de Villalba de Losa, Junta de San Martín de Losa, Merindad de Cuesta Urria, Merindad de Montija, Merindad de Castilla la Vieja, Merindad de Valdivielso, Medina de Pomar, Partido de la Sierra en Tobalina, Trespaderne, Valle de Tobalina, Valle de Mena, Villarcayo.

d) Capitalidad: Villarcayo.

La retribución bruta asignada a la Zona se integrará por los siguientes conceptos:

Por la recaudación voluntaria de valores-recibo cargados por la Tesorería de Hacienda: 7,50 %.

Por participación en el recargo de apremio: 7,50 %.

Por la recaudación voluntaria de los valores de Entidades, Corporaciones y Organismos cuya cobranza haya sido autorizada por la Dirección General del Tesoro (Regla 1.ª de la Instrucción): 5,00 por 100.

En la fijación del 5,00 % del premio de recaudación voluntaria de valores de Entidades, Corporaciones y Organismos, se ha considerado lo dispuesto en el art. 74 del Estatuto Orgánico de la Función Recaudatoria y del Personal Recaudador, a efectos de cubrir los gastos y el mínimo de retribución, sobre la base de computación del premio por este concepto, solamente en un 50 por 100, sobre el cobro de cuotas que hayan sido previamente autorizadas.

e) En la recompensa especial por buena gestión en voluntaria a que se refiere el artículo 78 del Estatuto Orgánico del Personal Recaudador, la participación del Recaudador será del 75 por 100.

f) En la recompensa especial de ejecutiva (art. 79 del Estatuto), la participación del Recaudador será del 100 por 100.

Para la determinación del rendimiento mínimo no se computarán las recompensas especiales determinadas en los apartados e) y f) del párrafo primero de esta base.

Tercera. — Una vez firme el nombramiento del Recaudador, y antes de la posesión de su cargo, el designado deberá constituir fianza que garantice sus responsabilidades, ya procedan de actos u omisiones del mismo o de los de sus Auxiliares.

La fianza responderá, en primer lugar, de la gestión derivada de la cobranza de valores del

Estado, y, subsidiariamente, de la correspondiente a los de «Otros Organismos», Corporaciones o Entidades, cuya cobranza haya sido debidamente autorizada.

La cuantía de la fianza será de tres millones doscientas setenta y cinco mil pesetas (3.275.000), cantidad equivalente al 5 por 100 del cargo que ha servido de base para la clasificación de la Zona.

La fianza se prestará necesariamente en su totalidad o en parte, en metálico, en títulos de la deuda pública o mediante Póliza de Seguro de Crédito y Caucción o por aval solidario de Banco o Banquero registrado oficialmente o de Cajas de Ahorro correspondientes al Instituto de Crédito de las Cajas de Ahorro.

La fianza deberá constituirse en la Depositaria de la Diputación Provincial, a disposición de la Corporación. Los efectos de la Deuda Pública se admitirán por su valor nominal si son de la amortizable, y por el tipo medio de cotización en el mes anterior, sin exceder de la par, si son de la perpetua.

En la misma Depositaria se entregará para su custodia, en su caso, un ejemplar de la Póliza de Seguro o del documento en que conste el aval.

En caso de Seguro, el Recaudador vendrá obligado a acreditar anualmente a la Diputación Provincial, que se encuentra al corriente en el pago de las primas.

La fianza se formalizará en escritura pública otorgada por el Recaudador —o, en su caso, por el fiador—, en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente al de la notificación del

nombramiento. La aprobación de la escritura de la fianza corresponderá al Presidente de la Diputación, previos informes del Jefe del Servicio de Contribuciones, del Interventor de Fondos y del Oficial Mayor Letrado de la Corporación.

Cuarta. — El Recaudador nombrado tendrá la obligación de recaudar, tanto en voluntaria como en ejecutiva, todos aquellos valores cuya gestión recaudatoria haya sido encomendada a la Diputación Provincial, de conformidad con lo establecido en los artículos 3 y 173 del Reglamento de Recaudación y la Regla 1.ª de la Instrucción dictada para su desarrollo.

Queda terminantemente prohibido al Recaudador efectuar por sí, por medio de sus auxiliares, familiares o cualquier otra persona interpuesta, la cobranza de cualquier valor no comprendido en los cargos cursados por o a través del Servicio de Contribuciones de la Excm. Diputación Provincial de Burgos.

Quinta. — La plaza objeto de este concurso corresponde al turno de funcionarios de la Excm. Diputación Provincial de Burgos. Si no hubiere concursantes de este turno, gozarán de preferencia los funcionarios del Ministerio de Hacienda.

Sexta. — Para que los funcionarios provinciales puedan concursar en su turno preferente, serán condiciones precisas las siguientes: Llevar por lo menos cuatro años de servicios en propiedad en la Diputación Provincial; pertenecer a cuerpo o plazas integradas en el grupo A) de las plantillas; estar en situación de servicio activo o de excedencia activa; ser mayor de edad, y no tener nota desfavorable en su expediente personal.

Dentro de este turno, los funcionarios podrán concursar por el siguiente orden de preferencia:

1.º Ser en la actualidad Recaudador, siempre que reúna y justifique mediante certificación del Secretario General de la Diputación Provincial, los requisitos que para el caso de Recaudadores funcionarios adscritos al Ministerio de Hacienda exige el núm. 1.º del art. 56 del Estatuto Orgánico.

2.º Haber prestado servicios en

las dependencias centrales del Servicio de Contribuciones.

3.º Los demás funcionarios.

En cada grupo la preferencia se determinará según las siguientes reglas: En el 1.º, el mayor grado retributivo de la plaza que ostenten en la plantilla provincial; el mayor tiempo de servicios como Recaudador; el mayor tiempo de servicios a la Diputación; la menor edad. En el 2.º, el mayor grado retributivo; el mayor tiempo de servicios en las oficinas del Servicio de Contribuciones; el mayor tiempo de servicios a la Diputación; y, por último, las Jefaturas desempeñadas en otros servicios de la Diputación, las publicaciones relacionadas con el servicio recaudatorio y los títulos académicos y diplomas que posean cuya valoración se efectuará discrecionalmente por la Diputación Provincial. En el 3.º, se seguirá el mismo orden de preferencia que para el grupo anterior, con la variación naturalmente, de prescindir del tiempo de servicios prestados en el Servicio de Contribuciones.

Séptima. — Los funcionarios de Hacienda podrán concursar por el siguiente orden de preferencia:

1.º Los que sean Recaudadores o lo hubieren sido, en propiedad y por nombramiento del Ministerio de Hacienda.

2.º Los que lo sean o hubieren sido, asimismo, en propiedad, por nombramiento de Diputaciones concesionarias del Servicio.

3.º Los funcionarios destinados en el Ministerio de Hacienda, no Recaudadores, que posean el diploma de aptitud o tengan reconocida ésta.

4.º Los demás funcionarios.

Dentro de cada grupo, la preferencia se determinará según las siguientes reglas:

a) En los grupos 1.º y 2.º serán méritos preferentes, y por este orden: el mayor coeficiente señalado al Cuerpo o Escala de procedencia, el mayor tiempo de servicios como Recaudador, el mayor tiempo de servicios en el Ministerio de Hacienda; la menor edad.

b) En los grupos 3.º y 4.º: el mayor coeficiente del Cuerpo o Escala de procedencia; el mayor tiempo de servicios prestados que se relacionen con la función recaudatoria, el mayor tiempo de

servicios en el Ministerio de Hacienda, y, por último, las Jefaturas desempeñadas en el expresado Ministerio, las publicaciones o trabajos relacionados con el servicio de recaudación, y los títulos académicos o de diplomas que se posean, cuya valoración será de acuerdo con el baremo a que se refiere el art. 58-3 del Estatuto Orgánico de Recaudación, según Orden del Ministerio de Hacienda de 3 de octubre de 1970 y de 27 de enero de 1972.

En todos los casos, los concursantes deberán reunir los requisitos de los apartados a), b) y d) del artículo 25 del Estatuto de la Función Recaudatoria, y Real Decreto 2996/1978, de 7 de diciembre. Los concursantes de los grupos 1.º y 2.º a que hace referencia la base séptima, precisarán además, reunir y justificar, mediante certificación de la respectiva Tesorería de Hacienda, los requisitos enumerados en el número 1.º del art. 56 del expresado Estatuto.

Octava. — Las instancias para tomar parte en este concurso deberán presentarse en el Registro de la Diputación Provincial, debidamente reintegradas, en las horas de oficina, en el plazo de TREINTA DIAS HABILES, a contar desde el siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», terminando dicho plazo a las diez horas del día trigésimo primero.

A la instancia deberá, en su caso, acompañarse las certificaciones a que aluden las bases sexta y séptima sobre los requisitos del núm. 1.º del artículo 56 del Estatuto Orgánico, así como las publicaciones o trabajos relacionados con el servicio de recaudación que los interesados aleguen como mérito. Fuera de estos casos, bastará con que los interesados manifiesten en sus instancias que reúnen los requisitos o condiciones que se exigen para tomar parte en el concurso, así como las determinantes del turno y de la preferencia que invoquen a su favor. Igualmente manifestarán que se comprometen a prestar el preceptivo juramento o promesa de cumplir fielmente las obligaciones del cargo con lealtad al Rey respecto a los derechos de la persona y

estricta observancia de la Ley, en armonía con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real Decreto 1557/1977.

El aspirante que resulte propuesto por la Comisión calificador del concurso, aportará ante la Diputación, dentro del plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la fecha en que para ello sea requerido, los demás documentos acreditativos de la capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.

Novena. — La calificación del concurso se efectuará por la Comisión de Contribuciones de la Excm. Diputación Provincial de Burgos, quien elevará propuesta al Pleno Corporativo, dentro de los quince días siguientes al de la terminación del plazo para concurrir.

Al propio tiempo dicha Comisión requerirá al aspirante propuesto para que presente la documentación a que se refiere el último párrafo de la base anterior.

Décima. — Expirado el plazo para la presentación de documentos, o una vez que éstos fueran presentados aún antes de terminar aquél, la Diputación, en la primera sesión que celebre procederá a resolver el concurso, efectuando el nombramiento del aspirante propuesto, si éste hubiera acreditado documentalmente en la forma expuesta, que reúne las condiciones determinantes de su designación. En caso contrario volverá el expediente a la Comisión Calificadora para que efectúe propuesta a favor del aspirante que siga en méritos al rechazado.

Undécima. — La designación definitiva será notificada individualmente a todos los concursantes, quienes podrán interponer recurso de alzada ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de 15 días, contra el acuerdo de la Diputación.

Duodécima. — El Recaudador electo, una vez constituida la fianza, deberá tomar posesión del cargo en el plazo que la Diputación le señale, en vista de lo dispuesto en el artículo 66 del Estatuto.

Decimotercera. — Las responsabilidades por perjuicio de valores que sean declarados a cargo de la Diputación, se imputarán al Recaudador proporcionalmente al

tiempo en que hubiera tenido en su poder los valores, con deducción del transcurrido entre el día de su toma de posesión y el primero del periodo semestral siguiente.

Decimocuarta. — El Recaudador nombrado tendrá la obligación de residir dentro de la Zona, y montar una oficina en su capitalidad, situada en lugar conveniente para la eficacia del servicio, e instalada con el debido decoro.

Queda prohibido al Recaudador cualquier forma de arriendo, subarriendo, traspaso, cesión u otra forma encubierta de cambio de personas, considerándose estos hechos como causa suficiente para acordar el cese.

Decimoquinta. — Los concursantes, por el solo hecho de suscribir su instancia, se comprometen expresamente al estricto cumplimiento de sus obligaciones en la forma prevista en la legislación vigente, y a acatar y cumplir las normas que la Diputación ha dictado para el mejor funcionamiento del servicio y las que dicte en lo sucesivo.

Decimosexta. — En todas las demás normas, deberes, derechos e incompatibilidades que no figuran en las Bases de este concurso, se estará de conformidad con lo que establece el vigente Estatuto Orgánico de Recaudación y del Personal Recaudador.

Burgos, 6 de septiembre de 1980. El Presidente, Francisco Montoya Ramos. — El Secretario General, Julián Agut Fernández-Villa.

Providencias Judiciales

Audiencia Provincial de Burgos

Cédula de requerimiento

En virtud de lo acordado en Auto de esta fecha, dictado por esta Audiencia Provincial, en el rollo de Sala de la causa núm. 39 de 1979, del Juzgado de Instrucción de Aranda de Duero, instruida por robo, contra el procesado Jesús Rodríguez Aparicio, mayor de edad, casado, y vecino de Santander, hoy en ignorado paradero, por la presente, se requiere a dicho procesado, al pago de la in-

demnización a que ha sido condenado, cual es la de que pague al perjudicado D. Luis Benito Pinacho, vecino de Aranda de Duero, la cantidad de 25.000 mil pesetas, en concepto de indemnización de daños y perjuicios.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, y sirva de requerimiento al procesado, expido y firmo la presente en Burgos, a 3 de septiembre de 1980. — El Secretario de Sala (ilegible).

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Primera Instancia de esta Villa y su Partido, en resolución dictada en el día de hoy en autos de Juicio ejecutivo número 73 de 1980, seguidos a instancia de Central Burgalesa de Crédito, S. A., contra don Julio Iglesias Martínez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Aranda de Duero, hoy en ignorado paradero, por medio de la presente se requiere a dicho demandado del pago de la cantidad de ochenta y siete mil dieciséis pesetas de principal, dos mil quinientas siete pesetas de gastos de protesto y otras cincuenta mil pesetas calculadas para costas e intereses, y se le cita de remate para que dentro del término de nueve días se persone en los autos por medio de Procurador, y se oponga a la ejecución si le conviniera, bajo apercibimiento de que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Se hace constar que, por ignorarse su paradero, se ha practicado el embargo de los siguientes bienes, como de su propiedad, sin el previo requerimiento de pago: Un vehículo turismo, marca Simca 1.200, matrícula BU-2642-D.

Y para que sirva de citación en forma, expido la presente que firmo en Aranda de Duero, a treinta y uno de julio de mil novecientos ochenta. — El Secretario Judicial (ilegible).

BRIVIESCA**Juzgado de Distrito***Cédula de notificación y
requerimiento*

De orden de S. S.^a y en virtud a lo acordado en el Juicio de faltas número 72/80, sobre imprudencia, seguido en este Juzgado contra José Dias De Almeida, hoy en ignorado paradero, se emplaza a este último, así como a los perjudicados Maria Lucila de Almeida y José Marcelino de Almeida, para que, si les conviene, puedan comparecer ante el Ilmo. Sr. Juez de Instrucción del partido, por término de cinco días, a los efectos del recurso de apelación que se ha impuesto contra la sentencia dictada en los autos, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que conste, expido y firmo el presente en Briviesca, para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, a tres de septiembre de mil novecientos ochenta.—El Secretario (ilegible).

Requisitoria

D. Jesús Linaje Torme, Juez de Distrito Sustituto de Briviesca.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el núm. 1 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo al condenado Mokhefi Eduard Avril, mayor de edad, casado, jubilado y residente en Francia, hoy en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado sito en la Casa Consistorial, primer piso, mano derecha, dentro del término de diez días, para practicar con el mismo las diligencias de ejecución de sentencia y hacer pago de costas, multa e indemnizaciones, dimanante del Juicio de faltas número 70/80, bajo apercibimiento que de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura del indicado sujeto, poniéndolo a disposición de este Juzgado.

Briviesca, a 23 de agosto de 1980.

El Juez, Jesús Linaje Torme. —
El Secretario (ilegible).

Requisitoria

Don Antonio César Balmori Heredero, Juez de Distrito de la ciudad de Briviesca (Burgos).

Hago saber: Que en este Juzgado de Distrito se sigue expediente de inscripción de defunción fuera de plazo legal, de Vicente Sagredo Fernández, nacido en esta ciudad de Briviesca, siendo hijo de Andrés y de Mónica, que falleció en esta ciudad de Briviesca el día 12 de octubre de 1936.

Y para que conste y sirva de notificación a cuantas personas pudieran tener interés en el expediente y con domicilio desconocido, queda expuesto y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos por término de quince días.

Y para su inserción y cumplimiento de lo acordado, expido y firmo el presente en la ciudad de Briviesca, a 3 de septiembre de 1980. — El Juez de Distrito, Antonio César Balmori Heredero.

ANUNCIOS OFICIALES**DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS
Y TRANSPORTES DE BURGOS***Adquisición de ganado porcino
precoz en régimen de garantía*

Como continuación a lo expuesto en la nota de estos Servicios sobre la compra de ganado porcino, extremos publicados en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 203, del 5 del actual, se participa que el Matadero Frigorífico Incarsa, sito en esta ciudad, Polígono Industrial de Villalonquéjar, ha firmado el contrato de colaboración y comenzado el sacrificio de esta clase de ganado.

Lo que se publica para general conocimiento.

Burgos, a 9 de septiembre de 1980.

AYUNTAMIENTO DE VALLEJERA

La Corporación municipal que presido ha tomado acuerdo de aprobación del Presupuesto Municipal Ordinario Económico-Fun-

cional, para el ejercicio de 1980, en las condiciones previstas en el artículo 681 de la vigente Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955), R. D. Ley 11/1979 y Orden de 14-11-1979.

Y al objeto de que puedan presentarse contra la aprobación del mencionado Presupuesto las reclamaciones que se estimen pertinentes, se halla expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de 15 días hábiles y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, según el art. 682, durante cuyo plazo pueden formularse reclamaciones, las que se presentarán al Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda de la provincia, por conducto de la Corporación municipal, teniendo personalidad para interponerlas a tenor del art. 683 de dicha Ley:

a) Los habitantes del territorio municipal.

b) Las personas interesadas directamente, aún cuando no habiten en el territorio de la Entidad Local.

c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el presupuesto afecte a sus intereses.

Los no residentes podrán presentar sus reclamaciones en la Delegación de Hacienda, advirtiéndose que no se admitirán otras reclamaciones que las que se basen en cualquiera de las causas señaladas en el art. 684 de dicho Cuerpo Legal y dentro del plazo indicado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vallejera, 27 de agosto de 1980.—
El Alcalde, Marcelino Salcedo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Revilla Vallejera, Villamediana, Arauzo de Miel y Villahoz.

Anuncios Particulares**CAJA DE AHORROS DEL CIRCULO
CATOLICO DE OBREROS**

Libreta extraviada número 3000-053-002.087/5. Titular, D. José Ignacio Gómez Duro.

Plazo de reclamaciones, 15 días.

5017.—240,00